



FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DEL CHACO  
H. Irgoyen Nº 236 - Tel. 4452640

RESISTENCIA, 74 FEB 2023

DICTAMEN Nº 063

**Ref.: E2-2022-23021-Ae s/ proyecto de Decreto por la cual se establece dar la baja del Registro Patrimonial de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación vehículos en desuso y se autoriza la donación de los mismos a favor de las distintas entidades que se consignan en Planilla Anexa al mismo.**

**//- CALIA DE ESTADO**

**A la**

**DIRECCION DE CONTRALOR Y NORMATIZACION**

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con cincuenta y dos (52) e- partes, excluida la presente, con proyecto de Decreto obrante a e -parte 40, por el cual el Sr. Gobernador del Chaco establece dar la baja del Registro Patrimonial de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de los vehículos en desuso, con sus accesorios y autoriza la donación de los vehículos a favor de las distintas entidades que se consignan en la Planilla Anexa al instrumento. Asimismo, faculta al Departamento Gestión de Bienes, dependiente de la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación a suscribir los formularios y actuaciones notariales necesarios a efectos de concretar la transferencia de los vehículos, estableciendo que se deberá tramitar la transferencia de dominios, en forma reglamentaria ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, en un plazo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha de su notificación.

**Antecedentes:**

A e parte 1 obra nota de elevación a la Dirección de Administración de Gobernación y por su intermedio a la Dirección General de Gestión de Bienes, de Proyectos de Decretos de los vehículos en desuso que se encuentran en el Parque Automotor para ser donados.

A e partes 2/29 obran agregados los proyectos de Decretos con el título de automotor correspondiente a cada vehículo cuya baja se pretende para su posterior donación.

A e parte 32 consta Visto Bueno del Dpto. Ordenamiento, Fiscalización y Subasta a la medida que se propicia.

A e parte 34 interviene la Dirección de Administración indicando la prosecución del trámite.

A e parte 36 interviene Contaduría General de la Provincia, informando que no surgen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

A e parte 38 la Dirección de Contralor y Normalización efectúa observaciones respecto de los proyectos de Decreto en análisis, sugiriendo su reelaboración en un solo instrumento con Planilla Anexa con detalles de vehículos y donatarios, como también se corra nueva vista a Contaduría General de la Provincia a fin de que se expida sobre todas las donaciones en trato.

A e parte 40 obra nuevo Proyecto de Decreto.

A e parte 42 interviene Contaduría General de la Provincia, estimando que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

A e parte 47 consta intervención de la Asesoría General de Gobierno, requiriendo mediante Providencia N° 029, nueva intervención de la Contaduría General de la Provincia, en relación a la viabilidad todas y cada una de las donaciones pretendidas.

A e parte 48 interviene el Sr. Contador General de la Provincia, sentando que luego del análisis de los antecedentes relacionados no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo.

A e-parte 51 obra Dictamen N° 090 emitido por el Sr. Asesor General de Gobierno, quien luego de analizar la normativa para el caso, sugiere continuar con el trámite pertinente.

#### Análisis de la medida propiciada:

Como lo ha citado el máximo órgano de asesoramiento del Ejecutivo Provincial en Dictamen antes citado, el marco legal para la operatoria que se pretende, está dado por las previsiones de la Ley 1092-A - Artículo 138, que dispone: *"Los actos de disposición de rodados, bienes muebles y semovientes serán autorizados en sus respectivos ámbitos de competencia por las máximas autoridades de las entidades comprendidas en los Subsectores 2 y 3 de la Administración Pública Provincial y de las jurisdicciones consignadas en el artículo 7º, inciso II. Para las jurisdicciones consignadas en el artículo 7º inciso I y en el 8º tales actos de disposición serán autorizados de conformidad con lo que determine la reglamentación."*

Por su parte el régimen patrimonial establecido por el Decreto 408/73, en lo pertinente establece: *"Artículo 42.- Se considerarán "bajas", cuando los bienes desaparezcan del patrimonio del Estado, ya sea por: venta, donación, destrucción, demolición, pérdida o cualquier otra causa. Artículo 44.- Cuando se inicien actuaciones de baja de bienes, previamente deberá darse intervención al Registro Patrimonial de quien dependan a fin de que efectúe la individualización de los mismos, debiendo consignar los siguientes datos: número de identificación, descripción del bien, costo y fecha en que fuera registrada su alta. Artículo 48.- Las bajas de bienes muebles y semovientes será dispuesta por la autoridad que corresponda, conforme lo determinado en el artículo 34. El citado artículo dispone: "Las transferencias de bienes sin cargo entre organismos del Estado Provincial, se resolverán de la siguiente manera: bienes inmuebles: por Decreto del Poder Ejecutivo refrendado por el Ministro del área al que corresponde el inmueble. Bienes muebles y semovientes: de acuerdo al valor del inventario del bien o bienes a transferir se resolverá conforme a la escala de valores del régimen de contrataciones en vigencia a la fecha en que se produce el acto. Artículo 53.- A fin de determinar el motivo de la baja, se clasificarán, conforme a la siguiente codificación: 4) por entrega de bienes a cuenta, por ventas; 5) por transferencias, donaciones, pérdidas, etc. Artículo 73.- La donación de bienes muebles a terceros, ya sean reparticiones del Estado Nacional, Estados Provinciales, Municipalidades o a sus Entidades descentralizadas, así como Instituciones de Bien Público debidamente reconocidas, será autorizada por Resolución Ministerial. Cuando se trate de bienes pertenecientes al depósito general de rezagos se autorizará por Resolución de la Secretaría General de la Gobernación. En todos los casos los bienes deben hallarse fuera de uso y ser destinados a fines de bien común y promoción social."*

Por ello, en el marco de la normativa analizada se entiende procedente la medida propiciada desde el aspecto jurídico- legal.

Se observa en relación al vehículo dominio EQS861, cuya copia del título automotor obra a e parte 7, que la titularidad del mismo corresponde al Ministerio de Desarrollo Social, lo que deberá tenerse en cuenta a los fines que pudieran corresponder.

No obstante, lo hasta aquí expuesto, corresponde destacar que el presente Dictamen, se circunscribe a los aspectos legales y formales pertinentes, no así al análisis técnico ni a determinar su procedencia en razón de la oportunidad, mérito o conveniencia para su dictado. Así lo tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación: *"...El asesoramiento de la Procuración del Tesoro se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos financieros, ni se referirá a cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de esta Dirección Nacional. Todos estos aspectos son merituados, evaluados, verificados y certificados a través de los respectivos informes técnicos elaborados por las áreas con competencia específica en la materia, los que merecen plena fe..."* (v. Dictámenes 243:663). Dictamen N.º IF-2022-50711576-APN-DND#PTN, 20 de mayo de 2022. EX-202246853331-APN-DCTA#PTN. Procuración del Tesoro de la Nación. (Dictámenes 321:244).



FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DEL CHACO  
H. Irigoyen N° 236 - Te.: 4452640

**Conclusión:**

Por lo expuesto, con la observación formulada, y en un todo conforme los fundamentos vertidos en los Considerandos del proyecto de Decreto puesto a consideración, las constancias obrantes en la actuación de referencia, y contando con la intervención de las áreas de control pertinentes, se entiende que la medida propiciada se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución Provincial y en el plexo normativo aplicable a la presente operatoria.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERDEIN  
FISCAL DE ESTADO  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
M. P. CHACO 4841 F.º 557 T.º XI  
M. FEDERAL 1.º 889. F.º 793  
D.N.I. 30.098.812